

Declaran la intangibilidad de los acantilados que conforman el Corredor Ribereño de la Costa Verde, en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1414

Fecha de Publicación: 30 de julio de 2010

Fecha de actualización: 15 de enero de 2024

CONCORDANCIAS: [D.A.N° 001 \(Aprueban el Reglamento que regula el procedimiento y las condiciones para la aplicación de la Ordenanza N° 2184 que precisa la Ordenanza N° 1414 que declara la intangibilidad de los](#)

[acantilados que conforman el corredor ribereño de la Costa Verde, en la provincia de Lima\)](#)

[R.A.N° 162 \(Aprobar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023\)](#)

[D.A.N° 16 \(Aprueban el Estudio de Microzonificación Sísmica del distrito de San Isidro, elaborado por el CISMID; así como el Plano de Zona Intangible - Acantilados\)](#)

EL ALCALDE METROPOLITANO

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2010 el Dictamen N° 115-2010-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS ACANTILADOS QUE CONFORMAN EL CORREDOR RIBEREÑO DE LA COSTA VERDE, EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo Único.- Establézcase la intangibilidad de los acantilados que forman parte del Corredor Ribereño de la Costa Verde, permitiéndose únicamente que se desarrollen sobre ellos proyectos de inversión pública de infraestructura vial, salvaguardando la predominancia del paisaje natural, los mismos que deberán seguir los procedimientos establecidos por la Autoridad del Proyecto Costa Verde. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo Único de la Ordenanza N° 2184](#), publicada el 05 octubre 2019, se precisa que la intangibilidad a que refiere el presente artículo es de aplicación a la plataforma superior colindante de los acantilados de la Costa Verde, conforme al área delimitada en el Anexo A: Mapa de Microzonificación Sísmica. Asimismo, se establece como área de intangibilidad una franja de 120 metros de ancho a partir de la línea de borde del acantilado, según Anexo B: Plano de Área Intangible, en aquellos distritos que no cuenten con estudios de microzonificación sísmica, hasta que se apruebe el respectivo estudio mediante Decreto de Alcaldía de Lima Metropolitana. La citada ordenanza tiene preeminencia sobre las normas de los distritos involucrados en los alcances de la Ordenanza N° 750.

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2184, publicada el 05 octubre 2019, se prohíbe en la plataforma superior intangible la emisión de certificados de zonificación y vías, de parámetros urbanísticos y edificatorios, licencias de habilitación urbana y edificación, de funcionamiento y certificación previa de adecuación de iniciativa, ratificación de adjudicación de derechos y constancia de compatibilidad de proyecto definitivo. Asimismo, quedan prohibidas las edificaciones nuevas y ampliaciones.

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2184, publicada el 05 octubre 2019, se reconoce el derecho de edificación de los predios comprendidos en la disposición precedente de la citada Ordenanza, a través de certificados de derechos adicionales de edificación transferible. El procedimiento y condiciones de acceso se fijan por Decreto de Alcaldía Metropolitana.

Disposiciones Finales

Primera.- Dispóngase la modificación del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, en lo referente a la Zonificación del Sector C, convirtiéndose toda la zona de acantilados y laderas de cerros en Zona Paisajista (Accesos viales, parques y jardines), a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo Único.

Segunda.- Autorícese a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que inicie las acciones legales a que hubiere lugar ante cualquier contravención a lo establecido por la presente Ordenanza, debiendo la procuraduría informar al Concejo Metropolitano las acciones adoptadas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

En Lima, 27 de julio de 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima